

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LEONEL ALEXIS BANGUERA HURTADO
RADICACION: 2020-00212-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 27 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LEONEL ALEXIS BANGUERA HURTADO
SUSTANCIACION: No. 433
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde a éste Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., mediante apoderada judicial, en contra de LEONEL ALEXIS BANGUERA HURTADO.

CONSIDERACIONES.

- En el memorial poder no se encuentra precisada la “(...) dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, lo cual debe dejar de manera expresa y clara.
- En el acápite de “notificaciones” si bien la actora señala el correo electrónico de la parte ejecutante y ejecutada, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no se informa cómo se obtuvo, en los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020; situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 y núm. 11 y 84 ibídem. Lo cual deberá aclarar y arrimar las constancias pertinentes.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LEONEL ALEXIS BANGUERA HURTADO
RADICACION: 2020-00212-00

para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

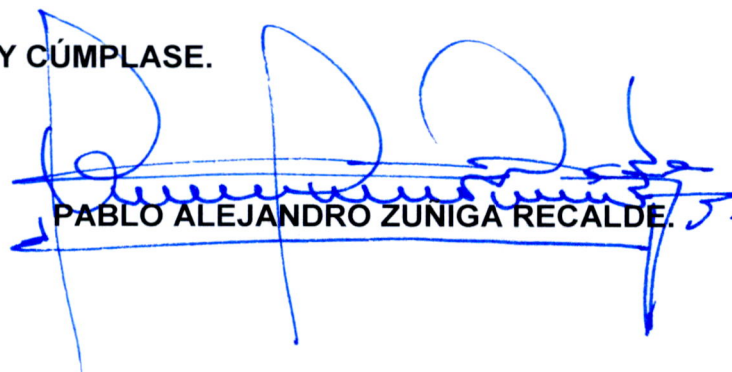
2.- CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles, para que la subsane, so pena de ser rechazada. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JE.



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.